

presento Petition Suplicando al referido ánces, y
 dirando que se oia reformar Suplicar y en mandam
 Confirmando el proveido por nros Alcaldes, e hijos
 dalgo En cinco e algunos años proueyendo y ceter
 mirando a fauor a Nro Real Patrimonio como le
 ma pedido y en otra Petition recotendia por que el re
 reuion al estado de hijo dalgo que pretendia el oho
 D^{no} Pedro tenia clara existencia a las Leis de Reyno
 y ánces acordado por que no haia justificado pago
 reuion a su y Abuelo ni que como tales hijos dalgo se
 se huere distinguido de Abandotes de la Corona
 a Pechos y dros En que Contribuian y pechauan local
 estado General por que el referido reprouaua a que el
 oho D^{no} Pedro haia estado, hauido tenido y quitado
 En Lorca y en esta Villa gallano pechero y que como a
 tal se le haia incluido y pagado en todos los
 pechos y dros correspondientes ánces desde el
 año de setenta e diez y seis sin que hama los
 huere Contradicho ni reclamado por que en q^{to} ánces
 y Abuelo tampoco haia justificado en ellos la re
 frida reuion por que la y nformar de testigos q^{os}
 se haia Valido no era admisible en este Juicio
 y era absolutam^{te} nula, y a ningún Valor ni efecto
 por que ánces fuese admisible que no lo era era
 presio que constase y notuementa^{te} que en la
 familia y lugar de Naturalera, no haia otro mo
 do de aprobar la Noblera que por testigos lo qual era
 y nformar y se combenia a que el oho D^{no} Pedro haia o
 ferido prouarla Contradicho y con y nformar y dros
 pesu^{to} última, no haia practicado alguna q^{os} que
 este efecto nacia a que los ohos y nformar se haia
 de eludir el y nformar a loho D^{no} Pedro y era muy
 faul sacar testim^o a la libro a la Ciudad de la
 Prouincia de Beasme, endonde suponia que se

